

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y con un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 kilogramos y con un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, pertenecientes a la subpartida 04.04 B del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E 1 b) 2 del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E 1 b) 2 del arancel aduanero común.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un valor franco frontera que habrá de determinarse, y con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común</p>	<p>707</p> <p>36</p>

(1) Se consideraran formas enteras normalizadas con corteza los quesos en ruedas. Para la aplicación de estas disposiciones, la corteza se define de la forma siguiente: La corteza de estos quesos en la parte exterior que se ha formado a partir de la pasta del queso, de una consistencia claramente más sólida y de un color manifiestamente más oscuro.

(2) Las menciones que figuran en el envase deberán permitir la identificación de este queso por parte del consumidor.

2242

RESOLUCION de 21 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación y que sean originarias y procedentes de la EFTA:

1.º Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anejos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

2.º Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

3.º Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anejo a esta Resolución.

5.º El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

6.º A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

7.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 21 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO I

Contingente n.º	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA I-1	85 15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión, aparatos de radioquímica, radio-detección, radiosondeo y radiotelemando.</p> <p>A Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión.</p> <p>III Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de TV en color con la diagonal de la pantalla de: <ul style="list-style-type: none"> — más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive — más de 52 cm 	780 unidades
EFTA I-2	87 01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno</p> <p>ex B Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas</p> <ul style="list-style-type: none"> — de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm³ 	48 unidades

ANEJO II

Contingente n.º	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA II-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	1.440 toneladas ^f
EFTA II-2	29 03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos:	504 toneladas
Nota n.º 1		B. Derivados nitrados y nitrosados:	
Nota n.º 5		ex I. Trinitroloeuos, dinitroftalenos:	
	36.01	— Trinitroloeuos	
	36.02	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	
	ex 36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores:	
		— con exclusión de detonadores eléctricos	
	36 05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cenizas y fósforos	
EFTA II-3	39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. polietileno:</p> <p>ex b) en otras formas</p> <ul style="list-style-type: none"> — desperdicios y restos de manufacturas <p>ex II politetrahaloetilenos.</p> <ul style="list-style-type: none"> — desperdicios y restos de manufacturas 	180 toneladas

Contingente n.º	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		ex III. polisulfohaloetilenos. — desperdicios y restos de manufacturas ex IV. polipropileno: — desperdicios y restos de manufacturas ex V. poliisobutileno: — desperdicios y restos de manufacturas VI. poliestireno y sus copolímeros. ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas VII. cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — desperdicios y restos de manufacturas ex IX. acetato de polivinilo: — desperdicios y restos de manufacturas ex X. copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: — desperdicios y restos de manufacturas ex XI. alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — desperdicios y restos de manufacturas ex XII. polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílico- metacrílicos: — desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona- indeno: — desperdicios y restos de manufacturas XIV. otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — desperdicios y restos de manufacturas	180 toneladas
EFTA II-4 Nota n.º 1 Nota n.º 2 Nota n.º 5	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n.º 39.01 a 39.06, inclusive: B. las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida n.º 92.12 c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiacio- nes o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	400.000 ECUS
EFTA II-5 Nota n.º 1 Nota n.º 2 Nota n.º 3	ex 58.01 58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	14.400 kilogramos
EFTA II-6 Nota n.º 1 Nota n.º 2 Nota n.º 3	ex 58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclu- sión de los artículos de las partidas n.º 55.08 y 58.05. — de algodón	7.320 kilogramos

Contingente n.º	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>ee) pantalones: ex 33. de otras materias textiles — de algodón</p> <p>ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles — de algodón.</p> <p>gg) trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón</p> <p>hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales — de algodón</p> <p>ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles — de algodón</p> <p>b. Los demás: ex III. de otras materias textiles: — de algodón</p>	2.660 kilogramos
EFTA II-8 Nota n.º 1 Nota n.º 2 Nota n.º 3	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diver- sión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las par- tadas n.º 59.08, 59.11 o 59.12:</p> <p>II. las demás: ex a) abrigos: — de algodón ex b) otros: — de algodón</p> <p>b. Las demás:</p> <p>I. prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón b) las demás: 1. de algodón</p> <p>II. prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>III. albornoces, batas, baúnes y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «parkas», «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. las demás: a) chaquetas 3. de algodón b) gabanes impermeables y otros abrigos, incluidas las capas 3. de algodón c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón d) pantalones cortos: 3. de algodón e) pantalones largos: 3. de algodón</p>	20.000 kilogramos

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61 02	<p>f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>g) otras prendas: 3. de algodón</p> <p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés, prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <p>I. prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: a) de algodón</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. prendas de tejidos de las partidas nº 59.08, 59.11 o 59.12: ex a) abrigos: — de algodón ex b) los demás: — de algodón</p> <p>II. los demás:</p> <p>a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón</p> <p>b) trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>c) Albormoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón</p> <p>d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón</p> <p>e) las demás.</p> <p>1. chaquetas: cc) de algodón</p> <p>2. abrigos e impermeables, incluidas las capas. cc) de algodón</p> <p>3. Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón</p> <p>4. Vestidos: ee) de algodón</p> <p>5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón</p> <p>6. Pantalones: cc) de algodón</p> <p>7. camisas, blusas-camiseras y blusas. cc) de algodón</p> <p>8. Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>9. otras prendas: cc) de algodón</p>	20.000 kilogramos
EFTA II-9 Nota n.º 1 Nota n.º 2 Nota n.º 3	61 03	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños</p> <p>A. Camisas: II de algodón</p> <p>B. Pijamas: II. de algodón</p> <p>C. Las demás. II. de algodón</p>	266,68 kilogramos

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia A. Prendas para bebé, prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. de algodón B. Las demás: I. pijamas y camisones. b) de algodón II. las demás: b) de algodón	266.68 kilogramos
EFTA II-10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor; cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor y 17 kg con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los armazones, mesas o muebles) superior a 65 ECUS b) las demás	240 unidades
EFTA II-11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex. 2. los demás: — de TV en color, cuya diagonal de pantalla sea igual o inferior a 42 cm	120 unidades
EFTA II-12 Nota n.º 1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	14 unidades
EFTA II-13	93.02 93.04 93.05 93.06	Revólveras y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n.ºs 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulgos, cañones lanzacabos, etc. ex A escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas. — excluidas las carabinas de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas) Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n.º 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	1.250.000 ECUS
EFTA II-14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	36 toneladas